



PERÚ

Ministerio  
de Salud

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



PERÚ

Minsa

Firmado digitalmente por VASQUEZ  
SANCHEZ Cesar Henry FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Ministro De Salud  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.01.2024 11:49:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

Jesus Maria, 30 de Enero del 2024

**OFICIO N° D000299-2024-DM-MINSA**

Señora Congressista  
**NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**  
Presidenta de la Comisión de Salud y Población  
Congreso de la República  
Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1468/2021-CR.**

**Referencia : Oficio N° 1008- CSP/2022-2023-CR  
Expediente N° 2023-0001371**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1468/2021-CR, Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Al respecto, se remite adjunto copia del presente el Informe N° D001075-2023-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ**  
MINISTRO DE SALUD



PERÚ

Minsa

CHVS/sg

Firmado digitalmente por  
MARTINEZ VELEZMORO Carolina  
Melchora FAU 20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.01.2024 11:01:07 -05:00



PERÚ

Minsa

Firmado digitalmente por MESTAS  
VALERO Ciro Abel FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.01.2024 11:05:00  
AV: 28/01/2024 11:05:00  
Central Telefónica: (01) 315 6600  
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **WTGFM00**

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por RAMOS  
BARRIENTOS Mary Janet FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.10.2023 10:59:07 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Jesus Maria, 18 de Octubre del 2023

**INFORME N° D001075-2023-OGAJ-MINSA**

A : **JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

De : **MARY JANET RAMOS BARRIENTOS**  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Proyecto de Ley N° 1468/2021-CR, Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000899-2022-PCM-SC  
b) Oficio N° 1008-CSP/2022-2023-CR  
c) Memorándum Múltiple N° D000003-2023-OGAJ-MINSA  
d) Memorándum N° D000037-2023-DGAIN-MINSA  
Expediente N° 2023-0001371

Fecha : Jesus Maria, 17 de octubre de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted con respecto a los documentos de la referencia, a fin de remitirle el informe correspondiente.

**I) Antecedentes**

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Salud emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1468/2021-CR, Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (en adelante, el proyecto de ley), precisando que la opinión sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Salud opinión respecto del citado proyecto de ley.
- 1.3 A través del documento c) de la referencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y a la Dirección General de Personal de la Salud, respectivamente, emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Con el documento d) de la referencia, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional hace de conocimiento que, mediante el Informe N° 197-2022-DIPOS-DGAIN/MINSA emitió opinión sobre el proyecto de ley, adjuntando para tal efecto el Expediente N° 22-064352-004, donde consta el citado documento y el Informe N° 290-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, elaborado por la Dirección General de Personal de la Salud.

Firmado digitalmente por RIVERA  
OBANDO Marco Antonio FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.10.2023 18:35:15 -05:00BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

## II) Análisis

2.1 De acuerdo con el Artículo Único de la propuesta legislativa materia de análisis, ésta tiene por objeto incorporar a los centros quirúrgicos como puesto asignable para el otorgamiento de la entrega económica priorizada denominada “Atención en Servicios Críticos”, a que se refiere el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

2.2 El Análisis Costo Beneficio de la propuesta legislativa señala que:

*“La presente iniciativa de ley, no genera costo adicional al Tesoro Público, dado que, de aprobarse la norma, su implementación se efectuará con cargo a los recursos presupuestales de cada una de las entidades, al encontrarse previsto las partidas presupuestales correspondientes (...)” (sic).*

2.3 Dada la naturaleza de la propuesta legislativa materia de análisis, ésta ha recibido la opinión de:

2.3.1 **La Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional**, quien esencialmente ha manifestado que:

- La exposición de motivos indica que el antecedente jurídico administrativo de la propuesta normativa se encuentra en la Resolución Ministerial N° 489-2005/MINSA, que aprueba la NT N° 031-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica de los servicios de cuidados intensivos e intermedios”, al incluir a los centros quirúrgicos dentro de las denominadas Áreas Críticas; sin embargo, literal e) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 se refiere a Servicios Críticos y no a Áreas Críticas, donde no se incluye a los centros quirúrgicos.
- En el ordenamiento normativo sanitario vigente no se encuentra regulación respecto a la definición operativa ni disposiciones generales y específicas sobre Áreas Críticas o Servicios Críticos, por lo que se hace necesario que la Autoridad Nacional de Salud formule y apruebe la regulación correspondiente.

2.3.2 **La Dirección General de Personal de la Salud**, quien básicamente indica que:

- La Norma Técnica NT N° 031-MINSA/DGSP.V.01: “Norma Técnica de los servicios de cuidados intensivos e intermedios”, aprobada con Resolución Ministerial N° 489-2005/MINSA, define como “Estado Crítico” a la situación en la cual la persona está en riesgo momentáneo o continuo de perder la vida o deterioro importante de la calidad de vida por una condición específica, configurando un estado de gravedad persistente que requiere monitorización y tratamiento continuado; asimismo, en el numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se define que los servicios críticos son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

2.4 En atención a lo antes manifestado, esta Oficina General, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, estima necesario efectuar las siguientes precisiones:

- 2.4.1 El artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*.
- 2.4.2 El numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud.
- 2.4.3 El proyecto de ley tiene por finalidad modificar el literal e), numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con el objeto de viabilizar la entrega económica por atención en servicios críticos a favor del personal que labora en los centros quirúrgicos.
- 2.4.4 Actualmente, el literal e), numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece lo siguiente:

**“Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud**  
*La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:*

(...)

**8.3 Priorizada.-**

*Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:*

(...)

**e) Atención en Servicios Críticos.-**

*Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados”*. (resaltado y subrayado es nuestro)

- 2.4.5 Ahora bien, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-SA se establecieron las condiciones para la entrega económica por atención en servicios críticos, norma que complementa lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que, para otorgar la referida entrega, dichas normas deben leerse de manera conjunta.

El artículo 6 literal a) de la disposición en cuestión señala que:

*“Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicio críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- a) *El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados”*.

Por lo tanto, una lectura conjunta del Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 014-2014-SA, nos permite concluir que la finalidad de la entrega económica bajo comentario sea otorgada solo al personal de la salud que se encuentra dedicado permanentemente a la atención de los servicios críticos indicados en el Decreto Legislativo N° 1153.

- 2.4.6 Conforme se observa, el Decreto Legislativo N° 1153 hace referencia a “servicios críticos”, el cual, según el numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se entiende como tal a los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados, no haciendo por tanto ninguna referencia a los Centros Quirúrgicos.
- 2.4.7 En esa línea, se infiere que actualmente los Centros Quirúrgicos no son considerados como servicios críticos; del mismo modo, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a través del Informe N° 197-2022-DIPOS-DGAIN/MINSA, hace de conocimiento que en nuestro ordenamiento normativo sanitario vigente no se encuentra regulación respecto a la definición operativa ni disposiciones generales y específicas sobre Servicios Críticos ni Áreas Críticas.
- 2.4.8 En relación con la Exposición de Motivos, el análisis costo beneficio del proyecto de ley no realiza una evaluación del costo aproximado de la implementación de la medida, lo cual resulta necesario puesto que, el otorgamiento de una bonificación económica a determinado personal necesariamente implica presupuesto para la implementación de la medida.

### III) Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 1468/2021-CR, Ley que modifica el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe.

Se adjunta el proyecto de oficio para la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, y proyecto de oficio para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(MRB/vrs)

cc.: